



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1850*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizadas por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Srs. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del Domingo 24 de Mayo de 1868 núm. 145.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fe pública, á que se refiere la disposición sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

Primera. Notarías de Madrid.

Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Nota-

rías se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecución y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el art. 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren mas de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, segun las establecidas en el art. 2.º; y si concurrieren dos ó mas de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derecho á ejercer la fe pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fe pública extrajudicial limitada, cuando no concurriren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fe pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnización, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reunan los requisitos prevendidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el examen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, segun lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Mayo de

mil ochocientos sesenta y ocho.—

YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Viernes 19 del presente mes se abre el pago de los haberes devengados por los Maestros de Instrucción primaria de esta provincia en el mes de Abril anterior.

Lo que se hace saber para que los interesados concurran por sí ó deleguen persona debidamente autorizada que perciba sus consignaciones, encargándoles lo verifiquen en término de quince días. Segovia 10 de Junio de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

En la ciudad de Avila han sido robados los objetos que se expresan á continuacion: los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los mismos, y á la captura de los tres desconocidos, cuyas señas también se consignan; poniendo aquellos y estos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Segovia 12 de Junio de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Efectos robados.

Un talego de lienzo fuerte con las iniciales R. D. y seiscientos escudos cien, milésimas en dinero, en cuatro onzas de oro, diez monedas de cinco duros, treinta y tantos medios duros y el resto en pesetas y ocho cuartos en calderilla.

Una cabezada y ramal de correa, dos correas de estribos y batocla y pretal de id.

Un pantalon y chaqueton de paño negro en mediano uso, un par de zapatos, una cartera con varias cartas que no dicen de quienes sean dirigidas y algunas targetas con el nombre de D. Manuel Abonis unas, y otras con el de Don Sebastian de la Fuente.

Una escopeta de cañón largo con media caja rota y guardamonte dorado.

Señas de los tres desconocidos.

Uno descalzo de pie y pierna mal vestido, con gorro ó pasamontaña negro en la cabeza, de unos 28 años de edad, regular estatura y grueso en proporción.

Dos bien vestidos casi iguales el uno al otro, de regular estatura y de 35 años á 40 de edad el mas alto; visten pantalon de pana y blusa oscura, sombreros redondos casi nuevos y alpargatas.

CONCLUSION

DE LA LEY INSERTA EN EL NÚMERO ANTERIOR.
ESTADO del número de vecinos, electores contribuyentes, elegibles, concejales,
y distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia segun su
vecindario.

PARTIDO DE CUELLAR.	Número de vecinos.	Idem de electores.	Idem de elegibles.	Idem de tenientes de Alcalde.	Idem de regidores.	Total con el Alcalde.	N.º de distritos electorales.
Adrados.	131	67	44	1	4	6	1
Aguilafuente.	299	83	55	1	6	8	1
Aldeasona.	64	60	40	1	4	6	1
Arroyo de Cuellar.	119	65	43	1	4	6	1
Calabazas.	75	61	40	1	4	6	1
Campo de Cuellar.	81	62	41	1	4	6	1
Castro de Fuentidueña.	55	55	55	1	4	6	1
Chañe.	198	73	48	1	4	6	1
Chatun.	57	57	57	1	4	6	1
Cobos de Fuentidueña.	62	60	40	1	4	6	1
Cozuelos de Fuentidueña.	102	64	42	1	4	6	1
Cuevas de Provance.	135	67	44	1	4	6	1
Cuellar y agregados.	846	138	92	2	11	14	2
Dehesa y Dehesa mayor.	80	62	41	1	4	6	1
Fresneda de Cuellar.	54	54	54	1	4	6	1
Frumales, Aldehuella y Perosillo.	82	62	41	1	4	6	1
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	118	65	43	1	4	6	1
Fuente el Olmo de Iscar.	61	60	40	1	4	6	1
Fuentepelayo.	365	90	60	1	6	8	1
Fuentepiñel.	73	64	40	1	4	6	1
Fuentes de Cuellar.	48	48	48	"	3	4	1
Fuentesauco.	92	63	42	1	4	6	1
Fuentesoto y Tejares.	101	64	42	1	4	6	1
Fuentidueña.	73	61	40	1	4	6	1
Gomezserracín.	148	65	43	1	4	6	1
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	106	64	42	1	4	6	1
Lastras de Cuellar.	212	75	50	1	6	8	1
Lovingos.	63	60	40	1	4	6	1
Mata de Cuellar.	98	63	42	1	4	6	1
Membibre.	52	52	52	1	4	6	1
Moraleja de Cuellar.	64	60	40	1	4	6	1
Narros.	69	60	40	1	4	6	1
Navalmanzano.	343	88	58	1	6	8	1
Navas de Oro.	249	78	52	1	6	8	1
Olombrada.	278	81	54	1	6	8	1
Ontalvilla.	162	70	46	1	4	6	1
Pinarejos.	68	60	40	1	4	6	1
Pinarnegrillo.	109	64	42	1	4	6	1
Remondo.	56	56	56	1	4	6	1
Sacramenia.	187	72	48	1	4	6	1
Samboal.	107	64	42	1	4	6	1
Sanchonuño.	124	66	44	1	4	6	1
San Cristóbal de Cuellar.	92	63	42	1	4	6	1
San Martín y Mudrián.	109	64	42	1	4	6	1
San Miguel de Bernuy.	76	61	40	1	4	6	1
Torreadrada.	123	66	44	1	4	6	1
Torreccilla del Pinar.	114	65	43	1	4	6	1
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	113	65	43	1	4	6	1
Vallelado.	169	71	46	1	4	6	1
Vegafría.	51	51	51	1	4	6	1
Villaverde de Iscar y Castrejón	105	64	42	1	4	6	1
Zarzuela del Pinar.	174	71	47	1	4	6	1

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada y Alconadilla.	56	56	56	1	4	6	1
Aldealengua de Santa María.	50	50	50	"	3	4	1
Aldeanueva del Monte y Baraona	54	54	54	1	4	6	1
Aldeanueva de la Serrezuela.	82	62	41	1	4	6	1
Aldehornero.	144	68	45	1	4	6	1
Aillon.	213	75	50	1	6	8	1
Becerril.	65	60	40	1	4	6	1
Campo de San Pedro.	59	59	59	1	4	6	1
Cascajares.	40	40	40	"	3	4	1
Cedillo de la Torre.	113	65	43	1	4	6	1
Cilleruelo de San Mamés.	57	37	37	"	3	4	1
Corral de Aillon.	88	62	41	1	4	6	1
Estebanvela y Francos.	122	66	44	1	4	6	1
Fresno de Cantespino y Castilloterra.	125	66	44	1	4	6	1
Fuentemizarra.	48	48	48	"	3	4	1
Grado.	77	61	40	1	4	6	1
Languilla y Mazagatos.	81	62	41	1	4	6	1
Linares.	49	49	49	"	3	4	1
Maderuelo.	128	66	44	1	4	6	1
Madriguera.	230	77	51	1	4	6	1
Montejo de la Serrezuela.	73	61	40	1	4	6	1
Moral.	92	63	42	1	4	6	1
Muyo.	82	62	41	1	4	6	1
Negredo.	61	60	40	1	4	6	1
Oorubia.	114	65	43	1	4	6	1
Pajales de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	50	50	50	"	3	4	1
Pradales, Ciruelos y Carabias.	101	64	42	1	4	6	1
Riaqueras de San Bartolomé.	56	56	56	1	4	6	1
Riahuelas.	42	42	42	"	3	4	1
Riaza.	690	123	82	2	11	14	2
Ribota y Aldealázaro.	78	61	40	1	4	6	1
Riofrío de Riaza.	105	64	42	1	4	6	1
Saldaña.	48	48	48	"	3	4	1

Santa María de Riaza.	48	48	48	"	3	4	1
Santibáñez de Aillon.	142	68	45	1	4	6	1
Sequera de Fresno.	63	60	40	1	4	6	1
Serracín.	40	40	40	1	4	6	1
Valdevacas de Montejo.	56	56	56	1	4	6	1
Valdevarnés.	53	53	53	1	4	6	1
Valvieja.	66	60	40	1	4	6	1
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon.	94	63	42	1	4	6	1
Villaverde y Villavilla de Mont.	84	62	41	1	4	6	1
PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA							
Aldeanueva del Codonal.	121	66	44	1	4	6	1
Aldehuela del Codonal.	58	58	58	1	4	6	1
Aragoneses.	96	63	42	1	4	6	1
Armuña.	124	66	44	1	4	6	1
Balisa.	39	39	39	1	4	6	1
Bercial.	99	63	42	1	4	6	1
Bernardos.	496	103	68	2	9	12	2
Bernuy de Coca.	60	60	40	1	4	6	1
Ciruelos de Coca.	45	45	45	1	4	6	1
Cobos de Segovia.	85	62	41	1	4	6	1
Coca.	184	72	48	1	4	6	1
Codorniz.	136	67	44	1	4	6	1
Domingo García.	91	63	42	1	4	6	1
Donhierro y Botalhorno.	57	57	57	1	4	6	1
Etreros.	107	64	42	1	4</td		

Tiene vecinos, electores contribuyentes, elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	PUEBLOS ó parroquia donde residen los electores.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.						TOTAL que por contribuciones directas paga cada elector.
		Dentro del distrito municipal.	En otros distritos como hacienda forastero ó terrateniente.	Total por esta Contribución.	Por subsidio industrial y de comercio con sus recargos.	Por repartimiento de la de consumos cuando no alcanzan los productos de ramos arrendables á cubrir el encabezamiento,	Cuota por repartimiento para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, si estuvieran debidamente autorizados.	
N. N.....	Palazuelos.....	240	70	310	60	»	»	470
N. N.....	Tabanera del Monte.....	200	50	250	»	»	»	250
N. N.....	San Cristóbal.....	100	25	125	»	»	»	125
& &.....	& &.....	»	»	»	»	»	»	"
N. N.....	Palazuelos.....	40	15	55	50	»	»	85
N. N.....	Idem.....	30	6	38	»	»	»	38

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

T. Académico de la Historia.	
T. Idem	
T. Individuo del Cabildo eclesiástico.	
T. Cura párroco.	
T. Juez de primera instancia.	
T. Promotor fiscal.	
T. Empleado activo con sueldo anual de 10000 reales.	
T. Oficial retirado del ejército ó de la armada.	
T. Abogado con dos años de estudio abierto.	
T. Médico cirujano ó farmacéutico, con dos años de ejercicio.	
T. Profesor del Instituto de segunda enseñanza.	
T. &c.	

Seguirán las notas que para la mayor claridad e inteligencia de las listas convenga hacer, la fecha y las firmas del Alcalde y asociados.

ADVERTENCIAS.

1.^a Las listas se extenderán en pliego, al través de ambas caras con toda limpieza y claridad.

2.^a En la primera casilla se estampará el nombre de elector; en la segunda se expresará el punto donde resida el elector, en los distritos municipales que se compongan de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, consiguiente á lo que se previene en el artículo 12 del Reglamento; en la tercera la cantidad que paga por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, llamada comúnmente territorial, con sus recargos adicionales para gastos municipales, provinciales y demás competentemente autorizados; en la cuarta lo que por la misma contribución territorial satisface en otros pueblos como hacienda forastero ó terrateniente; en la quinta la cantidad total que paga por la referida contribución de inmuebles; en la sexta lo que contribuya por la del subsidio industrial y comercial con sus recargos; en la séptima nada hay que poner generalmente hablando, puesto que al repartirse la contribución de inmuebles en cada pueblo, se asigna á los contribuyentes en globo el total que les corresponde para el estado con los recargos aprobados debidamente; sin embargo se conserva esta casilla por que la trae el modelo núm. 1.^a del Reglamento de la ley municipal, y para el caso especialísimo de que se hubiese autorizado por la superioridad algún repartimiento aunque será muy raro este ejemplar; la octava y última está destinada á indicar la cantidad total que por todas las expresadas contribuciones resulte satisfacer el elector.

3.^a Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, corresponderán al año actual, á no ser que no estén aprobados todavía los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior (artículo 9.^a del reglamento.)

4.^a En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Urueñas.

Concluido como se halla el repartimiento de la contribucion territorial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, se hace saber á los contribuyentes, para que puedan enterarse, y presentar al Ayuntamiento sus reclamaciones de agravios aquellos que consideren estarlo en el término expresado, pues pasado dicho dia se elevará á la superioridad y no serán atendidos.

Urueñas 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Santamaría.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 22 de Junio próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuentidueña, 24 piezas de madera de varias clases, depositadas en la plaza del mismo, y cinco pinos en el monte de sus propios, procedentes unas y otros de derribados por los vientos, tasadas en 36 escs.

Los actos de remate y su aprovechamiento se ajustarán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 1.^o de Abril último, núm. 40.

Segovia 30 de Mayo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 25 del actual de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Chéne, 19 piezas de madera de varias clases y diferentes dimensiones, procedentes de pinos derribados por los vientos en el pinar de sus propios, retasadas en 18 escudos.

Los actos de remate y disfrute se ajustarán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 1.^o de Abril último núm. 40.

Segovia 8 de Junio de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 26 del actual, de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar, 16 piezas de madera de pinos derribados por los vientos, tasadas en 12 escudos, 800 milés.

Los actos de remate y aprovechamiento se sujetarán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 1.^o de Abril último, núm. 40.

Segovia 5 de Junio de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 26 del actual de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Vegaonzones, 80

pinos maderables del pinar de sus propios, de 72 á 144 cénts. de circunferencia y de 8 á 12 metros de altura, retasados en 144 escudos.

Los actos de remate y su aprovechamiento se ajustarán al anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de 18 y 27 de Marzo último números 34 y 38. Segovia 5 de Junio de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien se hubiere encontrado un lazo de un pendiente de oro con brillantes, que se perdió el dia del Señor desde la Casa de los Picos hasta la Iglesia de San Martín, ó en la misma Iglesia, puede entregarle en la Botica de D. Mariano Bartolomé Ballesteros, quien gratificará.

El dia 10 de Junio ha faltado un caballo, propio de Eugenio Altas, vecino de Abades, con las señas siguientes: pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, con una estrella en la frente y una rozadura en la cruz y lunares blancos en los costillares, paticulado de los pies; lleva castillejo y tarre de lana encarnada con cincha de bramante. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Al ínfimo precio de dos reales se espende en la Sección de Estadística del Gobierno civil, el Nomenclátor de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relación detallada, con respecto á cada Ayuntamiento, de los habitantes que contiene; nombre y clase de sus poblaciones, caseríos, edificios y viviendas aisladas; distancia de estas á la cabeza del distrito municipal, y número de edificios, albergues, etc. que existen en su término.

Siendo de la mayor importancia el perfeccionamiento de este documento, se suplica á los particulares que sean aficionados á estos trabajos y se interesen por sus adelantos, pongan en conocimiento de la citada Sección cuantos errores encuentren en él, ya se refieran á los nombres, las clases, á las distancias etc. y omisiones que notaren.

El que suscribe tiene el gusto de ofrecer al Público un buen surtido de carbon de Encina de Canutillo y sin descortezar, del acreditado monte de Villovela á cuatro y medio reales arroba, y de Roble de la Real mata de Piron á treinta y dos cuartos arroba.

Los pedidos se harán de una carga arriba, calle de los Leones, núm. 24.—Aniceto Flores.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																						
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguarrdiente.	Carnero	Vaca.	Tocino	De trigo.	De cebada.	De Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.		
Cuellar.	6,800	4,050	4,950	"	2,575	5,600	8	4,600	5	0,488	0,506	0,200	12,252	7,297	8,918	"	0,223	0,515	0,636	0,099	0,509	"	
Santa María de Nieva.	7,600	4,200	4,400	"	2,500	5	7,800	2,200	6	0,142	0,300	"	0,400	12,972	7,207	7,927	"	0,217	0,260	0,621	0,456	0,571	"
Riaza.	6,250	4,050	4,350	"	2,800	5,200	8	4,506	6	0,465	0,142	"	0,084	14,261	7,297	7,857	"	0,243	0,278	0,636	0,093	0,571	0,558
Sepúlveda.	6,260	4,400	4,200	"	2,625	5,100	7,525	4,200	6,550	0,256	0,452	0,250	0,142	14,471	7,587	7,567	"	0,228	0,269	0,599	0,074	0,593	0,515
Segovia.	7,545	4,250	4,500	"	5,500	7,600	2,600	0,212	0,190	0,580	0,085	"	15,590	7,657	8,408	"	0,304	0,605	0,611	0,584	0,460	0,445	
Precio medio en toda la provincia.	6,878	4,150	4,480	"	2,625	5,280	7,785	4,824	5,940	0,204	0,458	0,504	0,175	12,592	7,444	8,072	"	0,228	0,285	0,619	0,112	0,366	0,445